

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(18 OCT 2016)

19859

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA contra la Resolución Número 14792 del 18 de julio de 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 14792 del 18 de julio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado al programa de Diseño de Modas, de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, para ser ofrecido bajo metodología presencial, en Bogotá D.C.

Que la institución por medio de su representante legal doctora Sara Garcia Padilla, presentó mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2016 con el número 2016ER145067 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 14792 del 18 de julio de 2016, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Diseño de Modas.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la resolución fue notificada personalmente al doctor Juan Carlos Pedroza en su calidad de apoderado de la representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, de la Resolución número 14792 del 18 de julio de 2016, el día 26 de julio de 2016 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, según concepto emitido en sesión del 15 de marzo de 2016, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida, presentando los argumentos para su impugnación, que de manera concisa se relacionan a continuación:

1. El recurrente en su escrito manifiesta que producto de los procesos de autoevaluación y los planes de mejoramiento, fruto de estos procesos, así como los conceptos de las visitas de los pares académicos y de toda la dinámica del trabajo formativo, se ha planteado modificar las políticas de contratación docente en especial las funciones de investigación y proyección social de los programas. Para llevar a cabo a esto se fijan los lineamientos acordados en el estatuto docente, Acuerdo 04 del 5 de diciembre de 2012, para la proyección de cargas académicas y contratación docente. El recurrente relaciona el esquema para la distribución de las cargas académicas por labores desarrolladas, así como el soporte de las actividades complementarias diferentes de docencia.

2. Respecto de la segunda razón de negación, dice el impugnante que *“la programación de los docentes del programa muestra un incremento importante del número de horas dedicadas a las labores investigativas para el presente semestre.”* Se relaciona un cuadro con la carga programa de diseño de modas/ II semestre 2016, Agrega el impugnante que los profesores apoyan labores en valoración y asesoría de trabajos de investigación con opción de grado, algunos siendo producto del semillero de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de la Salas de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 16460 de 2015, este Despacho le dio traslado del escrito de reposición y sus anexos que sustenta el recurso, para que lo estudiara y evaluara, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del 30 de agosto de 2016, recomendó:

“(…)

1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó LA RENOVACION del registro calificado para el programa DISEÑO DE MODAS (Código de proceso No. 35719). La visita de verificación se llevó a cabo entre el 19 y 21 de NOVIEMBRE de 2015. La Sala de Evaluación de ARTES Y ARQUITECTURA solicitó información complementaria el 28 de DICIEMBRE de 2015 y emitió un concepto negativo el 15 de MARZO de 2016. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 14792 el 18 de JULIO de 2016. La IES interpuso recurso de reposición con fecha del 8 de AGOSTO de 2016.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de ARTES Y HUMANIDADES, una vez analizado el informe de la vista de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requeridas en el Decreto 1075 de 2015:

1. Respecto a Personal Docente, la distribución del trabajo en horas presentado por la IES en la información complementaria no constituye garantía de cumplimiento de las actividades misionales de docencia, investigación, y extensión donde se nota un marcado trabajo hacia la docencia.

Desde el otorgamiento del registro calificado se deben cualificar y evidenciar un conjunto de procesos que den cuenta del buen desarrollo institucional y son los docentes el sector más sensible e importante para la institución en los cuales se apoyan procesos misionales fundamentales para el logro de los objetivos de formación.

2. En el mismo sentido, sobre personal docente y su relación con los procesos de investigación, la Sala considera que la asignación de 2 o 5 horas semanales dedicadas a las actividades de investigación no se corresponde con el propósito de formación en este campo y en este nivel, resultado de esta política es la no existencia de productos, consecuencia de las actividades de investigación.

3. Argumentación de la Institución y análisis de sala:

La institución UNICIENCIA presenta nuevos elementos respecto a los requerimientos de la negación:

Plantea modificar las políticas de contratación docente, y particularmente en lo que tiene que ver con el favorecimiento a las funciones de investigación y proyección social que realiza el programa.

Se comprometen a optimizar los procesos de vinculación docente y de esta manera establecer los mecanismos de participación en las funciones misionales del programa y de la institución.

Presentan el cuadro de distribución de las cargas académicas por labores desarrolladas, quedando de la siguiente forma: para docentes de tiempo completo se aumenta significativamente el porcentaje de participación en investigación (15 al 40%), en horas (de 6- 16 para tiempo completo y 4-8 para medio tiempo) proyección social (5- 15%), en horas (de 2-6 para tiempo completo y medio tiempo) y actividades de apoyo académico y administrativo (5-15%), en horas (de 2-6 para tiempo completo y medio tiempo).

Se crea igualmente un sistema de evaluación y control para el reporte de las actividades diferentes a la docencia que incluye para la contratación, la planificación de las actividades asignadas por el programa, discriminando estas y los mecanismos de verificación, estos elementos hacen parte del contrato de trabajo integral y deberán se reportados.

La decanatura y vicerrectoría deben enviar informes del cumplimiento de estas actividades para el respectivo pago y liquidación del contrato, soportando este con los productos, resultado de investigación, proyección social, semilleros y asesorías.

Se presenta carga de docentes contratados con su respectiva asignación de horas y distribución de funciones que incrementa el número de horas en investigación, el desarrollo de semilleros y horas de coordinación para este campo.

Se presenta igualmente un cuadro con los compromisos de los docentes con productos concretos de investigación como artículos, informes, trabajos de grado, entre otros que muestran la pertinencia de estas actividades en el nivel de formación propuesto.

Se anexan las dos autoevaluaciones realizadas, los respectivos planes de mejoramiento y el estatuto docente.

Por lo anteriormente expuesto, la sala de evaluación de Artes y Humanidades considera subsanados los motivos de la negación, señalados en la 14792 del 18 de JULIO de 2016.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de ARTES Y HUMANIDADES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 14792 del 18 de JULIO de 2016 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa DISEÑO DE MODAS de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA, para ser ofrecido en Bogotá, en 8 semestres, en la modalidad presencial y con 144 créditos académicos."

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, y encuentra que existe fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Diseño de Modas, de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, para ser ofrecido bajo metodología presencial, en Bogotá D.C., que ha sido motivo de impugnación.

Que, en mérito de lo expuesto el Ministerio de Educación Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 14792 del 18 de julio de 2016, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Diseño de Modas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la CONACES, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA
Denominación del programa:	Diseño de Modas
Título a otorgar:	Profesional en Diseño de Modas
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	144

PARÁGRAFO. - Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

18 OCT 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA